



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdos

Acuerdo del 22 de Enero de 1812

Interveniente el Molino
Manuel

En la v^a ed. Benito a veintey dos de Enero de mil ochocientos doce. los Sres Corregidores, Alcaldes y Seis concejales de esta Junta para tratar los asuntos pertenecientes a sus cargos. acordaron: Que en consideracion a que los molinos tienen que sacar y sacar lo que se les pague, apun a que lo haga el Alcalde, y quando haya curabio en su maquinaria. el Trám^{co} Manuel Sanchez, al cuidado del Molino, encargue a los Interventores, negociando las llaves de las arcas, y no permitirán que se saque grano alguno, sin orden por escrito del Sr Corregidor; dando parte el mismo Trám^{co} Manuel Sanchez de las fanegas segadas que entran a cada molino. Para la ejecucion de esta disposición el Sr Corregidor pone la orenza comp-

Que por los Sres se vea el grano que tiene la Comunidad de Religiosas

que en atención al apurado de las circunstancias lo han de sacar Pedro Granda, Trám^{co} Antonio Diaz y Sebastian Alquacel Carrasco para examinar el grano que tenga la Comunidad de Religiosas de la Villa para con arreglo al numero que se halle se le haga el cangamento correspondiente. Dada esta operación se le pase oficio atento para que permitan la certidumbre y reconocimiento.

Lo firmaron en que Certifico — Facundo Solo
y Baldibay

Josefa Jimenez Antonia Calderon

Fran Gao Martin Carrasco

de la Basca

de Pineda

Celedonio Donoso

Martinez Soto

José Monroy

Año

Acordado el 24 de Jun.
de 1812.

En la vía del P. Benito a Venero quattro & en el ambo ocho^{to}
dne. Los bienes de la Municipalidad, juntos para
tiarlos lo que se mencionen en el año encargados acordaron
lo siguiente:

Cobramos al 3º de Diciembre

Que se proceda a la cobranza solo que se revo a pagar
a la tercera parte de Deberas, y que se continúe sacan-
do la nota de lo demás y que devan pagar, y seco bie-
n que también se cobre las Alcabalas de las Deberas
procediendo contra los Arrendatarios de ellas

Nota del 19º Enero

Igualmente se reproba por todo suyo al pago de
tas cantidades que se cargarán a diferentes vejigas
nota de lo que debe ser el corriente, y que se no inar-
bos de lo demás que se conceptúen devan pagar en una
contribución.

Que se ordenen por el S. Corregidor las providen-
cias convenientes y mas ejecutivas para que se
realicen los pagos que constan del acuerdo con
atención a las apuradas circunstancias que
oprimen enclucha.

Que en el caso de que la Inmersion de los caudales q^e
avieanden los pagos anteriores que desde luego se des-
tinan para el Subministro de las tropas, se pidiesen
por la autoridad superior se reintegrase por lo q^e
vejiga de la V^a en cuyo beneficio redundaría, y que de
este modo tendrian de pronto y pagas los arren-
datarios para los citados sub-ministros.

Que se reproba a contra lo dicho
que se represen ante el S. Corregidor
y que se les anoten tanto
que se den a devolver cantidades de gran
granos como ordinario —

Que igualmente los apremios judiciales se rijan
con las vejigas que tienen adeudos cantidades de gran
granos, q^e no se les reporten a su monto hechos trae-
ta ellos.

Con lo que se concluye este acuerdo

que fundaron o que emitió

Mercé Zaldívar Calderón

Ledro de Campos Gallardo

García

Santiago Zaldívar

Cortes Pinedo

Pedro Donoso

Conti

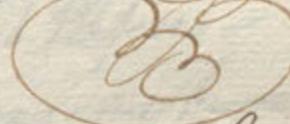
Cárdenas

500

Fui presente

José Montaño

fijo



Alcaldado el 27 de Enero

En la V^a u Don Benito a veinteyseis de Enero de
mil ochocientos doce los hej de la Municipalidad
juntos para tratar los negocios concernientes a la un
anistranza seleyo uno ficio pasado por la Junta
delegados y galosamienros en razon se que con que
ciudadades q nacido el negocio acordó q por
aoria desempenie su funciones dha Junta, q hará
quedá para la Instauracion formal que ade obter
var lo haga vasp la reglas siguientes

La Junta de Badajoz galosamientos está
autorizada, con otras facultades para disponer



uno y otro servicio con toda imparcialidad.

Podrá multar, a los que no cumplan con el servicio, y prender si el caso lo exige, tomanos por si las disposiciones necesarias para que no falte el cumplimiento.

En virtud de las ordenes dadas no darán alojamiento para las casas de los municipales.

Ninguna persona que tenga Cavallerías sera exenta por cosa del servicio del Bagazo a excepción del Sr. Tomás de Soto Individuo de la municipalidad, por que acogiéndose al Bagazo tiene que abandonar la pieza concuadernar en su cuerpo, que se summa por servicio privilegiado del del Bagazo.

La Junta dará panico a la municipalidad de las multas que cobre, sin que por ello se le exigualas en consecuencia de las faltas de que para ello le han concedidas.

Paísle el de competente para su cumplimiento firma con que Certifico

José Francisco

Antonio Celdadon

Gallardo

Campo

José

Carras

Granda

Loper

Carrión

José Montero
sus

B

Acordado el 29 de Agosto

En la V^a se Don Bonito a Venecia nubio en Enero de 1812 juntor los heis de la comuna palidiano se leyo la contestacion remitida p^r la Junta de Bagaces, y en su vista acordaron:

Que los vecinos pudientes que no tengan caballos repartan la leña conforme a sus condicionez q^e de quentia.

Que los que no tengan Caballeria, q^e no puedan pagar la leña hagan el servicio de quinientos dias p^r q^e quedando reducido este servicio a undiez en lugar de los tres q^e sancionaron etaban señalados.

Que para el mesos arreglo d^r el negocio haga la Junta un exacto vecindario, q^e lo pase a la municipalidad para su conocimiento.

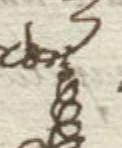
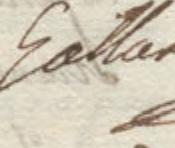
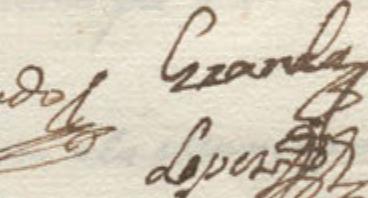
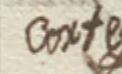
Tambien se leyo oficio dirigido por el Dr. Juan Antonio Ruiz Sub-Prefecto de Alcañiz corroborando a los Pueblos para una Junta general el dia 1º de Febrero proximo en la ciudad, para arreglar las contribuyentes q^e hayan pagado, q^e deban pagar en los años de 1811 y 1812: acordaron nombrar q^e nombraron unanimemente a los heis D^r Fausto Garcia de Laredo, q^e D^r Santiago de Zaldivar Individuos d^r cuerpo, para que a nombre de cada q^e q^e representen, pasen a la Junta a concuerdaria llevando las mireas q^e documentos q^e sean necesarios q^e se concreten unles para el mesos de cumplimiento de su comision.

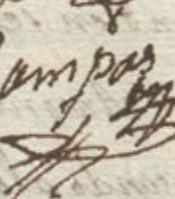
la queles dan con quanta facultad y se
estimen oportunos, y estanang para cosa
por lo q's dispongan lo q'san se haga enten-
der por credencial adho. S. sub Prefecto.

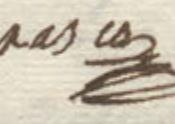
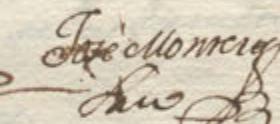
Con lo q'se concluo en acuerdo q's firmá
non de que se certifico:

tambien seleyó el oficio de q'se d'ce
l' Of. 3.º as. 10 sobre la inscripc. p' la 57ta
veras segunado tener a Juan donoso toary
y su señora y acordaron q'se certificase q'
la envega se repartum q' q'sp q' u'acion
se le de certificación =

veras

Calderon  Gollardos  Granados 


Campoy 

Carrasco  Tiedemanns 


Acuerdo al 30 de Junio lata V.º de Don Benito a treinta del mes de junio mil
ochocientos doce Juntos los tres municipales
para conferenciar sobre los asuntos pueblos
cargo acordaron lo siguiente —

Seleyó oficio al Sr. General Quor q'm
por Vereda se ha recibido para el embrio y danas
pertencientes a Encarnación Diermos al Rvdo. q'
gafm se cumpli por lo correxp. q' a cira va que
el Sr. Concejal havia determinado para
lamejor montaña q' excedor vide en



4

menudos dicee relay de las coirrenas
selana; y que el Contador de Rentas de
cimales, hiciere la distribucion del que
se ignora su paradero. formalizese
aquelle, y se avise al S^r General para
que lo tenga entendido, y q^s luego que se
realice se cumpla —

Asi mismo seleyo el Oficio de Sr.
Comisario ordenador Crecos en que se pidieron
120000 reales de Ayete, y q^s vienen mitan a Santa Mar-
ta: acordaron: Se contee q^e este Pueblo no
tiene遭cha el Articulo de Ayete, que sea
necesaria para el Sub-ministro de tropas,
y secundariamente viene el tra de Barros segun lo
que ay ocasiones de falta: que por
estas consideraciones se pida se le exima
de esta contribuy, pues en todos los demás
Articulos q^s su produccion ha sido ha-
cumplido: q^s la ejecucion se pida en
no muy.

Con lo q^s se concluyo el acuerdo q^s se pidió
maxon de Genciffo =

Mesaq

Caldizón

Campoz

Castas

Gallardo

Indio

Cotes

Montes de Soto

López

Montes de Soto

Torres

Ayendo al Tesseror,

En la V^a de Don Benito a siete de Febrero
venido ochocientos doce. Los Sres. a la munici-
palidad, juntos para tratar en razon de los nego-
cios suicargo acordaron lo siguiente - - -

Que en atencion aque el urgente asunto recoser
algun tiempo para acudir a la fabricacion de gallo-
ta, y demas q sera encargado se tire un repas-
timiento, corto y equitativo entre los vej q quieren
consistente puedan apoyar el grano, el qual
sera sacado hecho, y adonado en el primer re-
partimiento qral que se tire bion sea en
granos ó de mui, entendiendose este abono
aloq q tengas cumplidos los anteriores, ó dade
adelantado ocellos.

Queno siendo suficiente el repartimiento
que ha acordado para subvenir a los submi-
nistros, y lo poco que han hecho rendir los
apremios q acordaron en 24 de Mayo ultimo
siendo indispensable hacer efectivos los devulos
de granos y mui por repartim.^{to} tercera parte
se dechartas, q contribuy^r a otra qualquier otra
expedie; acuerdo. Que a los vej que tengan deudong
en granos de los anteriores repartim^{to} y no paguen
tanitud sin deuda, se le apremie poniendo
en la Caja, q igual apremio se fa el que
no pague por entero el repartim^{to} acordado, y
devutos el dinero, y q para estos no se admira
en quanto tales cantidades quelas que

5

haura aqui se ha hecho que es lo que han
van pagado por contribucion de los treintas
y cinco mil rs. qno otro alguno - y que en
de quanto sea solo en la tenencia para o de heras
en rendimientos que el pago de la mitad de deuda
seguianos en partimientos anteriores se entien-
da por hora, puerlo segunne lo pagaran
en otra ocasion menor grabosa.

Siendo la circular del Sr. G. de Brigada B.²⁰
Quiot enazon del campto de la oin renombra
municipalidad, y acordó que se contase eran
benificiada a nomes de la oin particular que
alefecto paro en 19 de enero ultimo -

Se firmaron o que certificare

~~Alvarez~~ Zaldibar Calderon
~~Garcia~~ ~~BB~~ Lopez ~~BB~~

~~Cortes~~ Gallardo Campos
~~Donoroz~~ ~~BB~~
Thomas leeson Carnasco ~~BB~~

José e Monroy
BB

Ayendo del 18 de
Junio

Entreváse el D^r Benito a dengos
y señores vecinos o embochos. Dijo: El S^r Correco.
Pecados, y demás fies que componen la
municipalidad villa. Dijeron: Que alle-
gado auⁿ noticia que vanos infelices men-
tigos al Pueblo, se hallan por la calamidad
que ofrece la circunstancia del dia, en el
extremo de afliccion de haber experien
necesidad, sin recurrir prontamente a
sus vecinos, premedio, y q^s no pudieren
sustituir por la mifuraz atencion q^s
que sobre si tienen en la asistencia de los
fiegos extranjeros, y transeuntes, y en pro
porcionarles su manutencion aunder
a otro quanto, movidos del celo y pizuri de
piedad anexo a todo buen religioso, y pro
picio, y peculiares al cl^r sagistrado, que deve
ser el modelo, y exemplar q^s donde los
demas devan dirigir sus intenciones, obraz
jacciones. Han acordado quepanat un
importante ministerio de la asistencia
a enfermos infelices, reforme una fundo
de aquellas personas al servicio de eccl^{sia}, y
secular, hagan dado las mesones pruebas
aceptables padron, y compariso, y teniendo
como tienen adornadas otras qualidades al
sr Dr G^r Garpar estaria obcio unico curar

6

Parroco dta V.a a Dⁿ Alfonso Salverde, D^r
Juan Rodríg^o de Mera, D^r Rodrigo Hernández
D^r Juan Gómez Gordo Prox. al Parroco
ad^r Juan Campos Gámiz, D^r Juan Melchor
de Alcalá, D^r Juan César Canedo, Pd^r don
González Hernández, desde luego le nombraban
y nombran al primero por Prox. Corolla, jalon
demas por Rodríg^o, que anteriores personas
se le haga comparecer en este acto, pudiendo
al respecto d^r Gámiz el comp. recado. Solitos,
y los demás por su orden para que en su acto
de la nominación y elección hecha, se aprieten
a su aceptación, como se promete estraerán a
y procedan desde luego al Ejercicio y ministerio
con la actividad q^e celo, que vale a oírse al reme-
dio de tantos necesitados, deixando cumplido d^r
en la elección, y consecuente celo que real-
mente se hablen necesitados sin me-
dios, ni caudigos para proporcionarse el suspen-
sionamiento, a quienes devan dirigir únicamente sus
mismas, dando parte al Sr. Correos para que
entregado celo que sin causa, ni razón detenga
tal vez, estén aplicados a la mendicidad, con per-
juicio del ciudadano, y los realmente infelices
que exceden infinitamente las limosnas
q^e únicamente les pertenezcan, y comparecidos
que sean, la notable pena q^e adha fues a

afanad se tratará sobre el modo, y medios
el fondo, que se ade hacer, y destinarse para
padro o obsero. Lo sumaron de que en principio

José Fernández Calderon

François Gia

et Francisco Gallardo Canas

Zaldívar Soto Pedro de Granda

Cortés Campos José Fernández
el suscrito José Fernández
hijo Q3

Los herederos han concordado, firmado
aceptan el cargo a nombre de Junta en
Beneficencia, y procurarán tener
el cumplimiento del objeto tan pronto

José Rodríguez Rodríguez Gómez
de Meraz Pedro de Granda

Fr Juan Gómez

Juan Campoy Pedro Ladrón
Herrera Juan Ladrón
Almeida

Pedro González Herrera

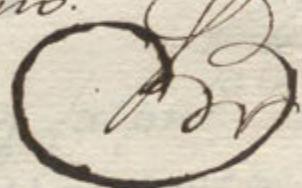
Juan Zaldívar

Juan Fernández de la Región
D. Carreto

Acordo al 23. En la V^a de D^r Benito Juárez y rey en
el Febrero del 1812. Señor x mil ochocientos doce la municipalidad
de ella acordó lo siguiente.

Dice para el mejor servicio, y desempeño
en la punta de Bagas en galosamientos, con-
curran los tres Túndidos de la Cuenca cada
quince días; quienes tomaran la disponi-
miento combinen para que uno junte ser-
vicio este cumplido, obedeciendo sus ordenes
y en el caso que alguno no quiera hacerlo
se die cuenta al Sr. Corregidor para que lo haga
cumplir. Para ejecutar los embargos
galosamientos con la expediⁿ que requiere
este asunto, nombran a Juan García de Pare-
des, Juan Antonio Fernández, Carlos Arromos
Padilla, José Escribano, José Albarez y
Timenes, don Juan Valdés, Juan Antonio
Carrasco y don Juan Francisco Martínez quiénes
tendrán las facultades neg^o a la ejecución
siendo responsables de la falta o cumpla-
miento que se adviertan, y para ello comparen-
can aceptar el cargo, y de lo contrario el oficio
correspon^{re} a que el primer particular en
un acuerdo solo tendrá efecto como neg^o.
Con lo que se concluye este Acuerdo

que firmaron segun carizos
menos Zaldibar y Calderon
~~Lopez~~
Contas ~~Dono~~ ~~otro~~
Granda ~~Al Gallardo~~
Sorg ~~otro~~
Jose Gonzalez
Hijo.



Acordo al 25 de Febrero
de 1812.

En la villa de D. Benito av cinquenta y cinco
de Febrero venu mil ochocientos doce: La villa
en plena ocella accordó lo siguiente

Que para el mas pronto desempeño
en los negocios y servicio, y demas asuntos
que ocurrían, nombraran por Alcaldes en
Barrio de los Cuatro quarteones
esta villa a las personas siguientes

Eusebio Agustin de Monroy agusto - Juan
Andrade

Pedro Correas - Juan Sanchez Lopez
Don J. S. de los Rios - Jeronimo Valades -
Juan Sanchez, Juan Jose

2 Quarteon

3 Quarteon

4 Quarteon



Cuyos hijos compareceran ante el
Sr. Conde a aceptar y jurar su encargo
y nombrado de los que en su nombre
ordenen a su juicio. Recordar y prome-
ro, para el desempeño de los negocios
que les encarguen tanto en las Rondas
como en otro qualquiera q. se me mande.

Que para el arreglo, uelos Abanos, publi-
cos, comisionan con las facultades necesarias
a los dñs D^r José Gallardo, D^r Pedro Domoso
y Frans^{co} Antonio Díaz, quienes fixen qua-
tro pueblos, poniéndoles al cuidado ueladas
pensiones que mal mejora hagan en
poco correspondiente a uno y cuantos
Dici y luego que dhos hechos tengan
arreglados den cuenta al Municipio
para su conocimiento.

Lo firmaron de acuerdo -

José Francisco

Calderón

Domingo

Zaldívar Gallardo

Granda

Sosa

Zaldívar

(Su parecer)

José Monroy



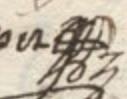
Acuerdo del 27 de la Junta Municipal cuando en
Febrero de 1812. — Sesión, bío el oficio que dirigido la jun-
Junta de Badajoz — tura de Badajoz en razón a que se le dictó
a un municipio que asistiere a aquella
y que en el mismo no podía aceptar el
encargo que se le había dado: Deben mui-
ela contrata que quando ejecutase el
trabajo, con el fin de que se pacta de nombramiento, lo haga a quien
el municipal concuerde quando lo exi-
gieren las autoridades; y q lo haría quan-
do aya negado la aceptación, sin
dar lugar a que retorne otra probadura
que no sea la que lo realice:

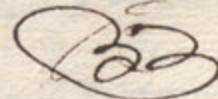
Junta de Vibenes.

Tambien se bío otro oficio que han emitido
los individuos, a uno cargo como la Junta de
Vibenes, q no quería oírse decir en la acta, para
que se les dieseclarase lo que han oido oído
para su desempeño, y acuerdo se les concedió
que todos devén alternar en las requisicio-
nes, que tengan que practicar, como en las demás
funciones anexas al destino: en el caso de no
estar conforme con la determinación lo abisen
y de comunicar.

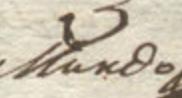
Lo firmaron qd. Cerrizco: dñz b
q dñe se pere amil o hostal.
menas Zaldívar Caldexon

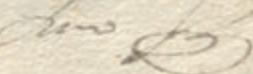
Donato Gutiérrez Grande. Corte

Soroz Carrasco Zaldívar
López 

fui presidente
José Montero 

Acuerdo del acuerdo ayuntamiento de En la V^a de D^r Benito Álvarez de Alba
en Taibas el 1812 ochocientos doce los días de la vela número
seis, considerando que los gastos para
acudir a las aguas de la villa son considerable
acordaron que se da que a publica habrá de
la villa, de la de hered ha una villa en
San Gregorio para que lo tengan entendido
de los Granjeros se republique por Veedor
previo reconocimiento del mismo. De acuerdo
que se dan introducción por el Mayoral
y V^a José Sanchez Gámez alcalde para
el dia cuarenta el Maueby horario
la noche lo firmaron los testigos
Mesa Zaldívar Granda

Gustavo 

Paredes Thomas de fui presidente
Soroz José Montero 

En la v[a] de D[omi]n[ic]o Benito a iete de Ju-
lio de mil ochocientos doce: los Sres. de la
Municipalidad acordaron que en atención
a que los arrendados forasteros estan de-
viendo en la mayor parte los repas-
timientos hechos para el suministro de
tan tropas resultando de esto pagare el
vecino mas de lo que le corresponde y
para evitar estos perjuicios se publique
bando para que los arrendatarios de
tas no entreequen la renta de ellas
a sus dueños sin licencia del s[er]vicio Cor-
respondor pues de lo contrario tendrán q[ue]
solucionar con los danos que
se siguen de la formacion de que certi-
ficado

Flooz d' Alcibarz Calderon

Menes

Cotes

Sanchez Donoriz

Domingo

Medina

Alvarez

Lepe

Caldebarro

Yampi

qui pareme

Soriano

ma

Acuerdo a 8 de Julio
 en la vís a.C. Benito a ocho d.
 de 1812. {
 Julio veintiocho de doscientos doce. Juntan
 la municipalidad para tratar asuntos
 de oficio, que en ese día se han recibido del
 S.º Gral. de División D. José Dávila para
 enviar dichos despachos a la alcaldía d.º C.
 mil r.º organo: treinta y cinco y una
 y quinientos y seis díes: y no permitiendo la
 premura de las remesas procederán a un re-
 partimiento justo y arreglado: a fin de
 evitar el querer dar las amenazas
 que incluye dicho oficio: acordaron que
 se republique dando para q. cada oficio
 veinte y tres díes que tenga de otra mayor en
 trece y una fanega de trigo: y de harina
 menor medida fanega, y se señalarán
 si qualquiera díale el oficio una quarantilla
 lo que pondrá en el Hospital orden
 Andrey entendido q. que cada posición
 serán incluidas en el ~~total~~ repartimiento
 que es una ~~intendencia~~ ^{de} copartida y repartida
 q. que no cumplirá el clero si no es
 doble, y responden al orden
 y per sueldo q. se da en



jque el Haciendado que no
tenga quinientos ducados con
proportionadas sumas q/ devengan
oupar

Iqual Contribuy pagaron por
la Junta m^o de media fanega cada
cevada o abona: el claramento en
una quintilla, j cestnare o celemin
q/ medio poniendolo en el mismo
sitio

Que para proceder alvarado riguen
miento se nombran a D^m Juan^o Barguero
Juan Garcia de Andes menor: Juan Anto
nio de Sena Juan donoso Garcia D^m Juan^o
Lade Calderon. q^m nni que pertenezca a D^m
Tomás Reynoso. q^m en q^m Juio Dolce
Pedro Gonz^o Herrera Pedro Sanchez Papay
Jose su bejo D^m Juan Carrasco. q^m en q^m
q^m Juan^o su^o Conesa Juan donoso Conesa
Juan Garcia de Andes mayor: quienes
se presenten mañana piden darles
las mitracas no necesarias para
el mejor servicio q^m en q^m q^m

Con lo qne se considera q^m



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Acuerdo sobre } En la V.^a de Don Benito a quattro de Agosto
Bagajes } año mil ochocientos doce: celebrando Junta los Indi-
viduos de la municipalidad declara. Acordaron:
que a efecto de que el servicio y alojamientos de
bagajes se haga con la formalidad, exactitud, e igual-
dad que corresponde, evitarse las quejas que con-
tinuamente se dan por el mal razonamiento que por los
encargados se observado. encerrados en la disponi-
g y circunstancias que concuerden en Juan Gallardo
Pachon, para el desempeño de estos ramos, le nom-
bran con las facultades necesarias para que no
manclolo sin cuidado disponga que uno, y otro
servicio se realice con la mayor puntualidad.



y punera, aciyo fin observana por hadora las
reglas siguientes:

1^a

Todos los vecinos sufiran la gabelas de Bagajes
con roolas las Cavallerias que tengan mayores
y menores, para que de este modo concurran con
la que cada uno tenga, y sea igual el servicio co-
mo tambien con los Bucyes separadas, debiendo
cargas, cada Cavalleria menor cinco quintillones
de trigo: la mayor siete, y cada jefe de Bucye 6
quintos. Encendiendose auto para las conducciones
pues quando baian con tropa ó de guia, cada uno
cumplira conponer una Cavalleria, que permane-
ceran los dias que correspondan alas demas que ten-
ga, para que de este modo concurran con las que
cada uno tenga, y sea igual el servicio, notando
el que cada uno haga para evitar confusiones.

2.

La carga de los jefes sera igual, y conpropor-
cionar ala clara de vez y casas: y con arreglo al determinado
por los Jefes militares (no habiendo uno
llena de tropa) seran exentas las casas de los indi-
viduos a la Junta cuando cipal.

3

Aristaran al encargado deogramos, los ocho Al-
caldes de Barrio, distribuyendolos como mezon te
parezca para que el servicio sea menos graboso
valiendose tambien de los demas operarios que
necesite.

4

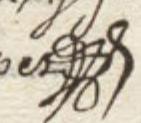
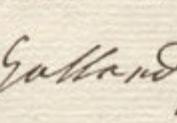
Para la lista del S^or Correos se los vey que no con-
curran al bagaje, en virtud de los avisos que
con anticipacion devenia darles quando el tun-
no les toque a su vez que tome las providencias.

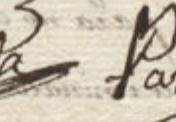
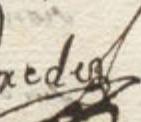
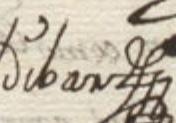
conducientes para que lo realicen.

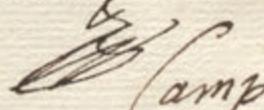
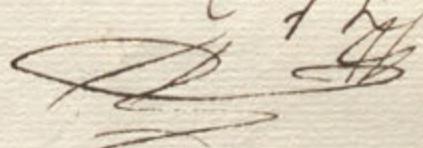
Un nombrado encargado para el mesón
regimen e instrucción, formara un colecto
secundario de las Cavallerías mayores, y
menores Carras, y Carreras de Bueyes que
cada vez tenga; como también a los que
han de hacer el servicio regular rapie, y
ordenadas, encargando en ese punto sin
pudiera proceder por si, a sus otros vecinos fay-

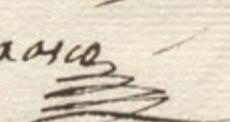
6

Al nombrado encargado obedezca la orden
que quese le dén por qualquiera de los Individ.^s
de la municipalidad que este encargado de
inspeccionar las operas y a quel: riperando
gueno dará motivo aquejas, proporcionan-
do uno y otro servicio con el meosor metodo
e igualdad:

Así lo acordaron, y firmaron aquejados pro-
voceros Lope  Gallardo 

Granda  Paredes 
Zaldívar 

Campo 


Carrión 

Su presencia
S. Monroy 



Aumento de 17 reales cada vez. Bonicio a la y nueve de agosto
Agosto de 1812. La Junta municipal de
ella, Haciendo uso de su oficio que ha tenido Juan Gallardo
en el cargo de Jefe de Pichon encargado del Ramo de Bagajes, en que se queja
de la falsa o cumplida por algunos vecinos y demás que man-
ifiestan, en su virtud y consecuencia al nombramiento
de que le hizo, por el acuerdo anterior, para el régimen
de la Junta de Bagajes y suministros, una comisión
que ha sido aceptada y se halla en acuerdo con la mayor exactitud con
ponerlo al mejor desempeño, y en su satisfacción en todo
esta municipalidad, que ha presentado, y traído el
el buen orden, y meollo que llevado, y lleva el ex-
presado Comisionado para vivir la intendencia en
algunos regíos incluidas la obediencia, y cumplimiento
de órdenes del mencionado Gallardo, y que esto pende
en la falsa de autoridad, y jurisdicción en el Ramo
encargado en su cargo, para que por esto, ni otra
motivo alguno pueda ser desobedecido, ni queda ocasio-
n para no cumplir cada qual de los reglos con
sus determinaciones, consiguiente al presente acuerdo. Acor-
daron como acuerdan unanimamente su modo
autorizar ampliamente, como autorizan alcaides
su comisionado régimen y controllo referen-
dos ramos con jurisdicción amplia para hacer lo de-
cer, y causar aqualquiera que se le oponga, no
cumple su precepto, multando, y exigiéndole la
multa que impusiere contal que dedo de cuenta
a esta Junta, y para ello se preparara copia

declarar acuerdo: Igualmente se acordó que continúe el indibiduo dta Junta d. Antonio Calderon en la cobranza y depósito delas Cantid. anuns que en concepto de prentamiento se señalaron a los yg prudencialmente en qun su haver, comprendidos en la nota del 30 de julio con la facultad de corregir y moderar alguna cosa parro si comprehendiese que por la premura del señalamto hubo alguna equívoca y o sea en dgo no se forma. Así lo acordaron y firmaron se pue finiquitado.

Zaldívar Calderon

~~Cerdeño~~ Gutiérrez

Domingo

P. Campos

P. Faneches Guanda

López

Carrasco

Concordia nostra & concordia nostra
modestia nostra & modestia nostra
Concordia nostra & concordia nostra
modestia nostra & modestia nostra



3



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Septiembre

Auendolz En la v^a d^r d^r Bonito á quincie de Septiembre d^r
mil ochocientos doce. los heredatarios mandan
seella, junior y presidente porce s^r R^ex d^r P^r amio
Campos q^e exerce la jefatura, en su oficio pa-
sado q^e el p^r go^r a Villam^o de la Serena, para re-
mover alas doce de dia las Rayas que han caido, y
levada q^e expresa acordazos.

Que los Panaderos fabriquen quanto pan sea
possible, y para reunir el mayor numero posible se
compre el que se halle, a su efecto se despache
diversa contra d^r Antonio Caldecion. q^e mdy que-
nienlos a sueldo cada d^r feua.

Que igualm^{to} se despache libranza contra los
cilleros d^r una p^a q^e suyo sexponsabilidad entre
quien q^e dirige la que le dan renos
el q^e funda el d^r q^e se cierra tiendo iomm^{to}
repercuso q^e que no hay proporcion para la hora
senalada se toman otra despony.

Que se contien las listas de levadas abiertas
tinadas alas quatro quaresmes conciliadas en
reniego.

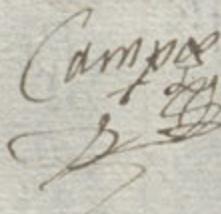
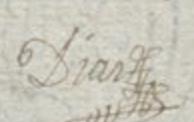
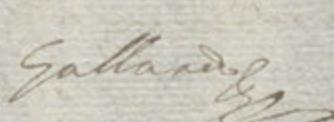
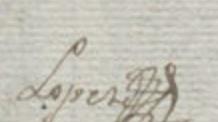
Que estos particulares los haga eforzor es
Regense tomando las provis^{as} q^e le parecan

combenientes.

que qualem sea que o el deposito a D^r Miguel
Dole el trigo que haya
tambien sea que o los Arrendatarios ala
finca que en ese camino henen a lavor ellonos
a Salburrexia.

Que asi mismo sea que el numero de trigos
hasta completar veinte y cuatro contas que sea aquon
de cada oido Dole o los Caverengos de los Agostaderos
que los llevad lleban a lavor al Colegio de
Guadalupe.

Asilo acordacion y firmacion sea que sea en pieza

Campes  Diaz  Gallardo  Lopez 





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Consta q. 18 de setiembre proximo pasado dije a V.S.
de acuerdo q. la cámara q. este supremo Tribunal había
acordado a una instancia q. dñ José Caballero Ariza electo
Alcalde mayor de esa villa, reducida a q. no obstante
haberse cumplido el término q. dos meses en q. se previene
en su título tomase posesión q. da Alcaldía mayor, de
le había concedido otro mes q. parroquia, encargando a V.
le dieran posesión, acusando el reairo; y habiendo acordado q.
nuevo este sujeto manifestando no haberse realizado aun
antes bien de entenderlo q. S. del reairo q. da órn; es la
voluntad q. la cámara que presentándose el dñ José Cabal-
lero a ese Ayuntamiento en el término q. un mes con
lado desde esta fha, le admitan V.S. al uso y ejercicio q.
la Alcaldía mayor q. le está conferida, sin dar lugar
a quejas. Lo que q. acuerdo q. dho sup^{mo} Tribunal per-
trúplo a V.S. para su puntual cumplimiento, dan-

do año de ello.

Días que fá V.S. m^r d^r Cadiz 11. de Abril de 1812

Por ocupación Uf. Secret.

Santos Sánchez

B



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Jurisdicción y Ayuntamiento de la Villa de Don Benito

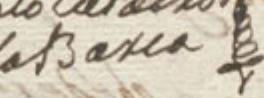
12. Acuerdos. En la V^a del D^r Benito a quatro de Mayo de mil
ochocientos doce: Juntos los Trés diputados que componen
el Ayuntamiento de la V^a los hicieron D^r Antonio Calderon en
la Barca, Rec^o de Cano, y Rec^o Pedro Garcia de Laredo,
Frm^{co} Sales Gomez, y Julian Martin de Prado
Presidentes; por nuncle dno se leyo la orden anterior
que el Rec^o Rec^o de Cano en su cargo le havia entregado
en una tarde D^r Jose Marcos Cavallero, jefe razonado
de ella, Acondicione que en atencion a los Trés
el Ayuntamiento legos, para determinar con el conoci-
miento, que casi se el negocio que indica, pare a distancia
men del dho dñ pedir a Donoso Diputado segundum
que pondria a continua para en su ruta resolver
que sea mas conv. lo firmacion de que certifico =
Antonio Calderon
Matasosa
y Prado
Pedro G^r Garcia Sorialor, Caud
Julian Martin de Laredo Rec^o Frm^{co} Sales Gomez
y Prado
fui presente
Jose Montes

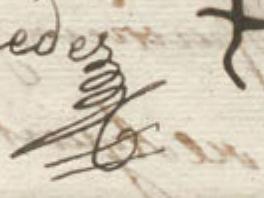
En atencion a la acta q. antedice
hau indiferenciable si trajan a la villa Nob.
antecedentes o tratos en esta materia, y en su con-
venencia se provechado lo mas conveniente. D^r.
P^rto quattro de Mayo de mil ochocientos y doce
D^r P^rto Donoso
antes q^r

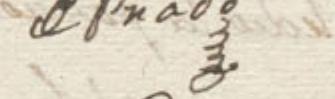
En virtud de lo que contiene la nota anterior pasente
al sy^{ro} Donoso los anses^{te} que haya lo firmaron
los hec^{os} del sy^{ro} en D^r Mayo aguado en Mayo
melchor doroz^{to}

Calderon Paredes + Prado

En la villa d^r d^r Mayo a quattro del mes d^r
Mayo en mi ochocientos doce, los Señores d^r An-
tonio Calderon en la Franca Regidor decano d^r
este Ayuntamiento regente en la x^{ta} Jurisdicción
ordinaria en ello, Pedro Gáñez Paredes, Fausto
Soler Gomez, Tristán Ruiz el Pardo q^o son
los regidores q^o actualmente se hallan jeronim-
tos d^r Regidor. Por mandato d^r el Titulo
q^o propuesto q^o fabor de el d^r d^r d^r d^r d^r d^r
cos Caballeros q^o se hallan en tertio presentando
en Esp^r de diligencias obradas anteriormente
q^o la posesión q^o se confirió a d^r Juan Ma-
ría Guano fue con arreglo a su Titulo q^o
otro en Segundo Esp^r en comision intervi-
nte se presentó ante aquél al uso y con-
ciencia su Empleo, estando yo p^r la presen-
tación de la Confusión al Supremo Con-
sejo de la Cámara q^o da motivo a esta actua-
ción; Se unió a esta foder los monarcas d^r
Esp^r q^o en punto lo ordenó q^o cumpl^r a
la misma, y siendo R^o q^o ya expresado

pongase en posesion y refacio en su cargo
y dia a esta villa y se le temen al recordado
d^r. Torrijos Gabaldon en la forma correspondiente
y acordimientada a lo mejor del acto, citandole p^a
ello a las casas consistoriales p^a la hora
de las ocho de la mañana el sig^t dia: Asⁱ lo acorda-
ron y firmaron dhos señores con el dictamen del infra-
scrito In nombrado Ayuntamiento el dia 20 de Mayo
Antonio Cetina
Alfonso Basca  D^r. Pedro Donoso
Contest

Pedro Gómez
Alarcón 

Julian Martín
de Prado 

fui presencie
José Monroy

B

Pozos

Verdejo

Gulai de las Consistoriales Nta Vra a D^r Benito a cargo
del Mayo de mil ochocientos noventa y doce: Junto los ríos d^r



D^r. Antonio Calderon Rec^rojano, y Regente de la
y Juan d^r. Pedro García Paredes, Francisco Salas Gómez
y Julian Martín de Prado, Rec^ridores que han
concurrido, represento el d^r D^r. José Marco
Cavallero, Abogado del Consistorio. Electo Alcalde
Habla ^y G^rec^ro. Decano se mando leer el d^r
título expedido en su favor y con fulc^rum h^rapres.
con arreglo a ello y obediencia formal
dio la posesión en su mano al nominado empleado
encomendole la vana asunción, y cumpliendo el
Acuerdo que tienen entre el Ayuntamiento, la que
aceptó encendido p^r D^r. José Marco Cavallero
obligándose a dar la fianza q^r previene el d^r d^r
lo en el término legal una posesión fue tomada
quiera y pacificam^r, no protesta, ni reclama
yendo q^r a d^r de ello, y franqueando los testimonios
que se anexan lo firmaron d^r fez
José Cavallero *Antonio Calderon*
Pedro G^rcia S^rnal d^r Cruz *Julian Martín*
Paredes *Francisco Salas Gómez* *de Prado*
lui paciente

José Monreal

B3



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

El libro de José de la Torre Malfufo, Alcalde Constitucional
de primer voto de esta villa

A las fuentes 12^o de Junio año y lug^r de este Parro
que irán unotados al pie, Hugo Vazquez, como se con-
sig^o de recurso hecho a la Junta Superior de este
proyecto en el año passado por Alfonso Sanchez, Mayorazgo
Apellido de d^r Pedro Hernández de Lorenzo, hijo y sobrino
del lug^r de la villa, tierra de Piedrahita
obre haberla quedando los 3 bailes de lo dehesos de
torreblanqueta fueron de la vía de D. Benito su com-
plir ciertas requisitos impuestos a este punto por las
tropas francesas en el año passado. Pues, se dirige
yo p^r la Superioridad q^r se reintegre a éste inci-
rviendo p^r los Pueblos de esta misma parroquia forman-
do p^r ello un repartimiento vecinal q^r ha quedado pro-
visto dentro de varios diligentes sobre el cumplim^{to}
de dicha Superioridad no tuvo efecto ésto reintegro, ma-
s en el dia de ayer he vuelto a recurrir el mismo intere-
sido solicitando el ministro reintegro de cumplim^{to}
de ésto precepto superior, se ha accedido a formar el
expediente nuevo, del qual resultan el valor que
tuvieron dichos bailes seg^r declarac^r de peritos
nombreados p^r mí asciendiendo el total valor de
los 3 bailes a 131.930 reales, y del mismo
aparecen los insertos nulvarios, como tambien lo
q^r se cedan pueblos correspondientes al reparti-
m^{to} vecinal estimo p^r el pres^r Gómez, y d^r D^r
Mingo Muñoz, contados nombreados al efecto, y
su tenor es lo siguiente.

Certificación? D. Liborio Rueda y Jimeno, Alcalde Mayor, Govor
int^r de esta villa y su Parro p^r q^r del s^r proyecto
certifico en las mesas formadas q^r con motivo de hacer
llaves en esta villa un Paseo de tropas francesas
y alg^r de caballeros q^r la requisición de viviendas o los
fuerza, pasaron de torreblanqueta varios paseos
de orden del Comandante y Comis^r de Guerra de dicha fuer-
za, p^r q^r donde quisieron q^r incontraron traslados
a otra villa 200 bailes, y con efecto fueron extraídas
de res^r de hacer los 200 bailes, q^r seg^r dijeron los
Mayoralles con proximidad de d^r Pedro Hernández de



Lorenzo, hijo y sobrino del dicho vñ^o del lug^r del
pueblo, tierra de Piedrahíta, los q^o fueron con-
duidos a Medellín, y entregados a los franceses
q^o condujeron a Miriáez; de estos 200 soldados se
agregaron otras tres q^o igualmente se extra-
gieron de la misma debesa. Dado en villa neuen
de la Sierra a 16. de Marzo de 1760. Liborio
Tedesco.

Informe ⁷ El consejo del cargo anterior p^o q^o informe
sobre si las ricas bocanadas extraídas dela debesa
sa de Torrebermota, y conducidas a Medellín p^o
los trop^o franceses con lo dem^o q^o resuelto de
mi artificio^r dadas en estas o^o confesas de
17. de Marzo de 1760 fueron en el año de
petición y requisic^r hechas a estos o^o como
particular, o en concepto de cobro de par-
tido debo decir que tanto p^o ord^r escritos
del s^r Capitán q^o de los trop^o franceses Val-
terin como del Comandante y Comis^r del Guerico
del Batallón q^o vino p^o Marzo de 1760 a la re-
guindia de Gibrale a la guerra y ejecutorio
de la m^r de las 200 bocanadas q^o se pedían fui
en concepto de cobro de part^r, encarg^d se hizie-
ron reportar a su todo el, como quedó te de los q^o
no hubieren exigido anteriormente y en lo sucesivo se
negaron, cuya aversión me indicaron con docum^{tos}
o no hallarse los ord^r franceses p^o en aquellos
espacios, en la causa q^o los tales del crimen
de la Ciudad territorial sigue teniendo mi sobre el hecho
not^r en este o^o q^o no q^o puedo informar. Se tra-
ya p^o d^r 16 de 1760. Liborio Tedesco

Auto ⁷ Formado en Supuesto propulsor^r sobre los
pueblos del part^r de la comarca total importa-
do de las reservas q^o las Superiorid^r mandan
abonar a d^r Piedra Herm^r y Lorenzo y Cogn^r, te-
niendo presente lo acord^r de lo Piso^r. Yo
nombro q^o Comendante p^o ello al p^o q^o Estimo
y a d^r Domingo Churruca, vecino q^o se de y aprovo^r
pedidamente q^o librario Dolores p^o vered^r p^o q^o
cada uno de estos pueblos, contribuya y entregue
el coning^r q^o le designo considerando a este cargo
p^o ser visto q^o los interesados present^r. He pro-
veido y firmo el lug^r d^r 17. de febrero de 1760
a la 17^a hora de la v^o de la tarde y octubre



16 de 1842. hiz^{do} test = Antóni Juan Lumbé
 En cuya vista en el dia 10 del mismo mes por
 los señores nombrados se procedió a formar el
 repartimiento y del resultado q. se cada uno
 de los Pueblos q. se expusieron correspondió atendido
 su orden^d la parte q. se detallan de seguir.

	Nombre de la Puebla o villanada q. se divide	Vecindad q. se divide	Capital q. se divide
Gamero	" 80	" 110	20
Paterno	" 80	" 540	20
Siruelas	" 900	" 5744	4
Esparraguera de Lleras	" 500	" 3593	6
Pueblo de Almocer	" 600	" 3705	30
Talarrubias	" 650	" 4148	16
Fuenlabrada	" 400	" 2552	32
Villarta de los Moros	" 150	" 957	16
Elechosa	" 40	" 233	10
Casas de d. Pedro	" 60	" 540	20
Herreras del Duque	" 850	" 6063	8
Orellana la Sierra	" 80	" 540	20
Orellana la Vista	" 250	" 1595	20
Cedreros	" 200	" 1276	16
Medinaalejo	" 200	" 1276	16
Navaibillar de Peleas	" 50	" 540	20
Villar	" 40	" 233	10
Floros	" 600	" 3829	32
Misadas	" 400	" 2552	32
Almouzara	" 400	" 2552	32
Medellin	" 600	" 540	20
Tristaina	" 50	" 319	4
Marchitosa	" 150	" 957	16
Mengabril	" 150	" 957	16
Puertollano	" 2500	" 16055	30
D. Benito	" 8500	" 8573	16
Villan ^a de la Sierra	" 1100	" 633	10

En conseq^{da} de lo q. que pro
 viengo de ord^r de dho. Rgto.
 record^d a los señores q. se corpora dentro en el re
 presentante q. incluye este desp^o q. luego q. la re
 ciben requieren los corportantes razon de la par
 tida q. les han caido p^q q. es el precio term^o de
 ocho días al dia de pago de este remitido a estos
 capital y poder del precio. Esto q. hacerlo est
 q. el mismo inst^o la persona q. se detallen sin q.

que no sea menor de otra persona reclamada por
la Justicia en su lugar, a ello sujetaré con fuerza
ejecutor loz. el salto acostumbrado por q' se
vifiquen las cobranzas, todo lo q' es conforme
con lo establecido por el dicho Capítulo Tercero de Procedimientos
Dado en la villa de la Serena el 13 de Noviembre
de 1892. Hijo d. José de la Hera y Martínez. Pdr
m' d' s. Mtr. Teodoro Lumbrales, Srio.



3

Para despachos de oficio cuatro reales.

SELLO QUARTO, AÑO DE MDCCCLX.
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Ayuntamiento } En la Villa de Don Benito, a cinco del
Diciembre de mil ochocientos doce: Los Individuos del Ayuntamiento
constitucional de ella reunidos en las Salas Capitulares, y Presididos
por el Sr. D^r Ramón García de Paredes Alcalde constitucional
primero de esta V^a haviendo enterado el despacho anterior
a Vereda: Acordaron: Que sin perjuicio de hacer ver la nulidad
de la formacion del expediente que cuta, y usar de los derechos
que corresponda a cada Villa, se oficie al Alcalde constitucional
del primero de la de Villanueva de la Serena por quien
se a expedido, para que se sirva remitir copia testimo-
niada de la orden en que la Superior Junta de Provincias
mandó, que el impuesto de las Bajadas extraidas de la Dehesa
de Torre-Briote se reparta entre los Pueblos del Partido, como
tambien a la que cuta en su informe D^r Gil boxio de Tudela
y haviendo pedido en concejo de favera de Partido roman-
do para ello las disposiciones necesarias, para que en su
vista acuerde este Ayuntamiento lo mas conveniente
al bien del Pueblo que representa: y hauia tanto protesta
nole con la termino, ni pare perjuicio: Asi lo acor-
daron, y firmaron a que certifico:

Juan Gua Ramón Gómez Alonso Díaz
y Paredes González López

Thomas de Sora Jacinto Ramon Juan Carrasco
fran^{co} Solo o Zaldeay Cortez
fran^{co} Diaz Quintana
O Salamanca Julian Martin
d^o d^o d^o d^o

José Montesinos
hijo

Sepia de J. M.
S. M.

line no 25

²⁵ sit 2º y 3º de febrero y Málaga, Almería 4º Coruña.
mision! de 4º y 5º de febrero. Nación! de
la misión y sus partidos.

o y 1^{er} de Parto.
Aho. Fust! continuo de los v. y b. d. de 1^{ro}
Parto h. rego saber yo la concordia d. exp¹². y en
esta furg^o si sigue a inst^{as} d. 7^o Parto d'armas
de horcas y hum. v. o de Nuevo Gobernado sobre
el reñidero de los 3 pueblos y se le socorrenos
y se Pasteron p. la contribuciⁿ imp¹⁰⁰ de todo
el Parto p. los trop^{as} y rego! sobre lo que en
100 sh^{ls} f. d. Nov^o ult^o del año q. se p^{ri}, se
libraron veredas a todo el Parto, y en vista de
los consejeros de los respectiv^{os} fust! se dieron
provid^e n. 22 d. Dic de mismo año para
q. se mandase consultar orig^{en} dho p^{ro}
pdt^o con los diputac^r Prov^o, lo q. res^{on} se
opinio, q. d. se vista dho superiorid^o. lo
que d. se orden^o q. se les tare, con
aviso d. su conciencia q. se d. d. d. d.
d. d. d. d.





para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Vaiga Mariano Fernández de la Cruz ochocientos doce.

En la villa de D. Benito al Venerable Señor de Lueso
de mil ochocientos trece. Previendo el Ayuntamiento continuo
nial dicta, y presidido por el Señor Alcalde conciencional
primero, se dio cuenta del Despacho de Bereda librado
por el Alcalde primero conciencional de Villanueva la
Segunda, en que se inserca la orden de la Junta Provincial,
a efecto de que remiende los Pueblos del Partido que fue a
Serrana, les oiga sus excepciones en razón del pago a los
Doscientas tres vacas que se tomaron por los vecinos de Villa
nueva, propias de D. Pedro Hernández donante, y demás que
comprende, en cuya villa acordaron: Que para representar
el Ayuntamiento nombrá a su regidor D. Jacinto Ramón
solo de Maldibar con todas las facultades necesarias p.ello deca-
diente el documento necesario q. acredite la legitimidad
de su persona. Y lo firmaron deg. Certifico

Pedro Gomez Padre Diaz
Carmasa

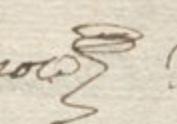
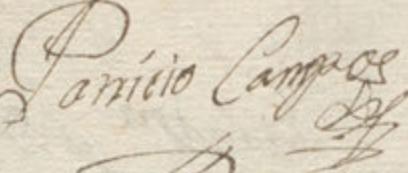
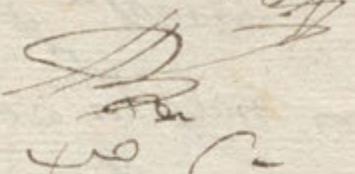
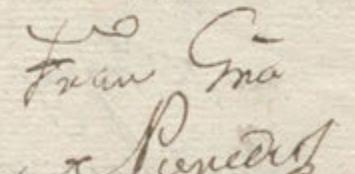
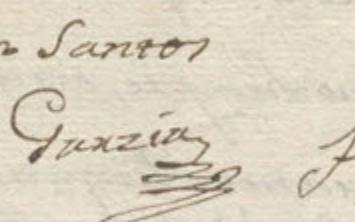
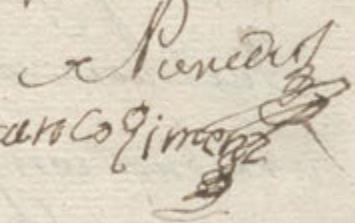
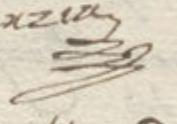
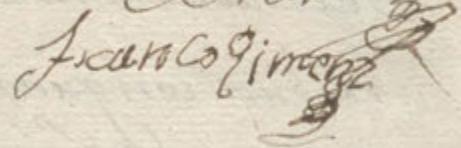
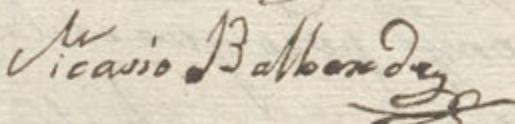
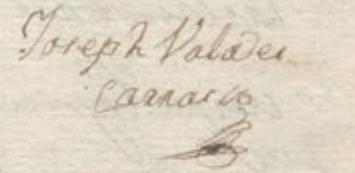
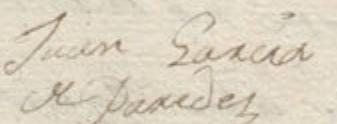
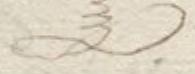
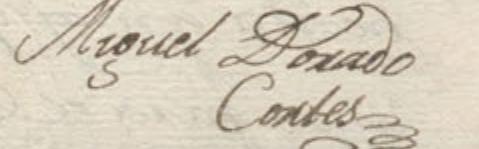
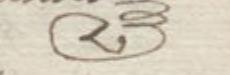
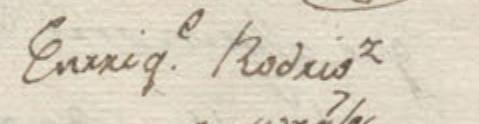
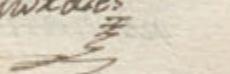
F. Alomar

1860-1861

En la V^a d^o d^r Bonao à diez y siete d^r Sep^r m^o
mil ochos. dñs: Havendose hechos p^rte a los Grancos
los d^r Se^r que la orden precedente. Dijeron
que ha ora, como demyse, euran p^rmero acor
ribus con quanteo tengan y se les pidia que
la auorad comp^r pero que en la comision
cuya lyma han visto no hallan que sea
tenda a mas que ala regniz^r de Cavallo ca
mple para el servicio, y no tienen mas
que algun omo poco ados p^rmeros. que
no han llegado ala edad comp^r a excepcion
de los Cuadros d^r Francisco Campos, Alvarado
y Carrasco d^r Palade Carrasco, que es pre-
sanon teneran cada qual uno sequato año
para la Monta semidequas q^r si la han beneficiado
en el corriente y el de tho Sebastian tiene
un año y apnotado p^r el Ministerio, q^r que
dice d^r Capitan Gual u donde dimana la comis-
sion ordenase q^r tanto oios como d^r mos se
enreguen pronto, lo hanan inmediatamente



gno mella: suo reyond enonj farnotan d

Juan Bonoc  Tomás Campuzano 
Pedro de Guardia  Juan Gómez 
Juan Santos  Pedro Pinedo 
García  Francisco Jiménez 
Vicasio Balbontín  Joseph Valdés 
Juan García  Camacho 
A. Pinedo  Miguel Dorado 
Contes 
Enriq. Rodríguez 
M. M. 

esta
to
m.
Ziu.
tra
ha
ma
as
do
por
no
o
de
que
d.
to
n.
e



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Para despachos de oficio quatruplicado.
**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

José Monero, secretario del Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Don Benito

Certifico que en este día se ha recibido por benda la orden
siguiente —

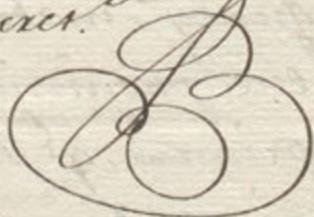
El Exmo Sr. Capitan de esta Plazuela acaba de comunicar a esta
villa la dñna sig. = Viva la presencia, sin perder momento
circulana C. del modo mas breve a los Alcaldes, y Plazuelas
de todos los Pueblos del Partido tan o más extensos
para que suspendiendo por espacio de días hasta la misma fer-
madera, acudan todos los caneros, caneras, banyuyes ma-
yores, y menores a trujillo para acercar los efectos
de aquello. Alivio tiene, q. en esta plazuela de Badajoz
cuyos transportes serán bien y prontamente pagados
por los Comisiones Inglesas en el supuesto q. que si por
qualquier motivo de la oposición de los señores
que promovieron el decreto de esta villa
no se cumpla el efecto q. se ha establecido. Díos q. el alcalde
d. Manuel González de Badajoz tiene de su Corriente o de su
decisión. El Marqués del Palacio, S.º Concedidos, o Alcalde
Constitucional de Villanueva a la señora P.D. Necesario saber el dia
y hora en que llega sus manos



Estar mos combenidos a la Vigencia de este servicio y que
acaso de el puede pendr nuestra felicidad, en lo cuio concepto
creemos indispensable que con las benditas del rijo Señor
las Juuricias del Partido devan en el momento en que se reciba nta
cumplir exactamente la orden iniciada, entendiados, que
nosera una responsabilidad pecuniaria la que tenga qual
quiera de las Juuricias que se detiben en lo mas minimo o la
obligacion de esta Veeda, acua continuacion cada uno
anotara su recibo con expresion de hora, y pagando al conductor
en cada Pueblo seis reales y vellon, sin detenerlos mas de quince
minutos la Senena, y Noviembre trece de mil ochocientos doce
doce. Lly. D^r José de Leña, y malfcyto Alcalde Constitucional
primero. Lly. D^r Juan García Berzosa Alcalde Constitucional
segundo.

La copia de la orden recibida por Veeda en el dia al amanecer de
la mañana, sin haber corrido detenido el conductor mas
tiempo que el preciso para su copia. Don Benito catorce de
Noviembre de mil ochocientos doce.

José Monroy
Secret.



Acordo del Ayuntamiento de la V^a a don Benito a catorce
de Noviembre de mil ochocientos doce: reunido el Ayunta-
miento Constitucional aella: se vio la precedente orden de
el Exmo. S^r Capitan General dta Provincia, y acordaron
seguande, y cumpla, y para ello se publique Veedo a fin

de que todos los reyes concuerden con los Carras, Carreras, Cava-
lleras, mayores y menores, en distincion de clase, y que ados
presentandose concilios en el dia, para celebrar manana
al asesinato de ella a su hijo para lo que se reuniran en la
calle de San Gregorio, con apercibimiento al vecino que
faltare deponerlo en noticia de S.E. y sea responsable
irremisiblemente a quantos perjuicios se siguiieren contra
la causa nacional, y demas penas que hubiere abien imponer
le, sin que sirba de disulpa la falta al servicio el que esten
las ventias fuera del Pueblo, pues embianan por el lugar donde
se hallen: a cuyo efecto se diese con la nombrada orden a los
vecinos casa hincia: lo firmaron a que certifico:

Juan Gua Antonio Calderon Ramon Gomez
Paredes Matias Sanchez Gondz
Juan Diaz Quintana Jacinto Ramon
Thomas Alaman Solo a Zaldibary
Jesus Julian Martin Pando
Juan Carrasco

Jose Alfonso Rio
B



para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.